BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2212 | **Buenos Aires, martes 22 de Enero de 1901** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

AVISO

Se previene á los señores suscriptores que desde la fecha hasta el 31 de enero de 1901, podrán pasar por esta oficina, Victoria 352, á satisfacer la suscripción por el 1er semestre del corriente año. Si así no lo hicieren se les suspenderá el envío de la publicación.

La suscripción es de 50 centavos mensuales pagaderos por semestres adelantados.

EL ADMINISTRADOR.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Autorizando la construcción de un secadero de madera en la Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Enero 9 de 1901.

Visto lo solicitado en la precedente nota por la gobernación de Tierra del Fuego, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente proveer de conformidad, por cuanto la innovación de que se trata implica el aprovechamiento y fomento de la principal riqueza de ese territorio,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la gobernación de la Tierra del Fuego para invertir en un secadero de madera de último sistema, la cantidad que se le autorizó á gastar para instalar el alumbrado eléctrico á que se refiere el acuerdo de 7 de agosto ppdo., y para adquirir con los sobrantes mencionados en el mismo acuerdo, un motor y caldera de suficiente fuerza para el secadero y aserradero conexo.

Art. 2º Queda también autorizada la gobernación para enajenar por el precio corriente en plaza, el número de rollizos que juzgue necesario, de la existencia que obra en su poder para hacer frente al mayor gasto que demande la adquisición de la maquinaria expresada en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y archívese, previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—M. GARCÍA MÉROU.—E. CIVIT.—P. RICCHERI.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ampliando el decreto de mayo 13 de 1899, sobre venta de melazas en la República.

Buenos Aires, Enero 18 de 1901.

Siendo necesario, como lo manifiesta la Administración de Alcoholes en la nota que precede, ampliar el art. 3º del decreto de 13 de mayo de 1899, sobre venta de melazas en la República,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Amplíase el artículo 3º del decreto de 13 de mayo de 1899 en la siguiente forma:

Todo consignatario de mieles ó melazas, cuando venda á terceros, deberá hacerlo con intervención directa de la Administración ó de sus representantes legales dentro de la jurisdicción, la que se hará constar en la factura y deberá llenar los mismos requisitos exigidos en el art. 1º

Estarán obligados asimismo á dar cuenta á la Administración de Alcoholes de las ventas de melazas que efectúen en la forma indicada precedentemente, los que comercien en ellas, en cualquier carácter que fuere, hasta que ellas sean entregadas al consumidor.

Art. 2º Publíquese, etc. y vuelva á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

QUIRNO COSTA.
E. BERDUC.

Estableciendo la jurisdicción que tendrán la Colecturía y las Subcolecturías en el Territorio de la Pampa Central.

Buenos Aires, Enero 18 de 1901.

Visto lo solicitado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos en la nota que precede y siendo necesario fijar las jurisdicciones de la Subcolecturía instalada en la Pampa Central y las dos á instalarse para la mejor percepción de los impuestos de Contribución territorial, patentes y sellos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La Subcolecturía de Victorica con asiento en dicho punto, tendrá jurisdicción dentro del perímetro encerrado por las secciones 8ª, 13ª, 18ª y 23ª.

La Subcolecturía de General Acha con asiento en dicha localidad, tendrá jurisdicción dentro del radio comprendido por las secciones 9ª, 14ª, 19ª y 24ª.

La Subcolecturía de Bernasconi con residencia en la misma, tendrá jurisdicción dentro del área comprendida por las secciones 4ª, 5ª, 10ª, 15ª, 20ª y 25ª, y finalmente,

La Colecturía de Santa Rosa de Toay, asiento de la gobernación del territorio que cuenta con las vías de comunicación más cortas, lo que la habilita para estar en contacto con las demás oficinas, tendrá jurisdicción en las secciones 1ª, 2ª, 3ª y 7ª y ejercerá la superintendencia sobre todas las subcolecturías del territorio.

Art. 2º Publíquese, etc., y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para sus efectos.

QUIRNO COSTA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aprobando una transferencia de acciones y derechos á favor de la sociedad «San Julián Sheep Farming Cia. Ltda»

Buenos Aires, Enero 19 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Donato Munro solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de la sociedad "San Julián Sheep Farming Cia. Ltda." de sus acciones y derechos á las 20.000 hectáreas que le fueron concedidas en venta en el lote 5, mitad oeste del nº. 6, fracción D y lote nº. 1, fracción C, de la sección VII, del territorio de Santa Cruz, por el precio y condiciones de la ley nº 3053, y atento lo informado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Donato Munro á favor de la sociedad "San Julián Sheep Farming Cía. Ltda." de sus acciones y derechos á las 20.000 hectáreas ubicadas en el lote nº. 5, mitad oeste del nº. 6, fracción D y lote nº. 1 fracción C, de la sección VII, del territorio de Santa Cruz que por decreto de 29 de agosto último le fueron concedidas en venta por el precio y condiciones de la ley nº. 3053, de 5 de enero de 1894; y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

Autorizando la provisión de carbón Cardiff al Hotel de Inmigrantes.

Buenos Aires, Enero 21 de 1901.

Visto este expediente en el que la Dirección de Inmigración del Ministerio de Agricultura, solicita autorización para efectuar administrativamente la provisión de carbón Cardiff y de piedra, con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, y atento á que se ha llamado por segunda vez

á licitación sin que se haya presentado proponente alguno,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Inmigración del Ministerio de Agricultura, para efectuar administrativamente, durante todo el corriente año, la provisión de carbón Cardiff y de piedra, con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, y vuelva á dicha Dirección á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—M. GARCÍA MÉROU.—A. ALCORTA. E. BERDUC.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Disponiendo que los ferrocarriles y tranvías rurales sujetos á jurisdicción nacional cargarán y trasportarán todos los productos del país sin presentación de las guias.

Buenos Aires, Enero 19 de 1901.

Habiéndose generalizado en los ferrocarriles nacionales, la práctica de no transportar frutos del país gravados con impuestos provinciales y municipales, sin la previa presentación de la guia ó certificado que justifique que el cargador los ha pagado, y

CONSIDERANDO:

Que para la efectividad del cobro de esos impuestos se hace servir de control á los ferrocarriles, lo que dificulta el libre tráfico y entorpece el buen servicio de los mismos, que es deber del Gobierno proteger y resguardar;

Que tratándose de ferrocarriles sujetos á la jurisdición nacional, no puede consentirse que autoridad alguna local prescribe formalidades con motivo del tráfico que sa hace por ellos;

Que la exigencia de tales guías pretende fundarse en el deber de garantir el derecho de propiedad, lo que no es exacto respecto á lanas, cereales, maderas, siendo aquéllas un medio para disimular el cobro de impuestos contrarios á las prescripciones de la Constitución Nacional, si se les considera como de exportación ó de tránsito, los primeros por que su imposición sólo corresponde al H. Congreso y los segundos porque están abolidos en todo el territorio de la República;

Que es un hecho que los impuestos que se cobran para la extracción de frutos y productos del país en algunas provincias no son sólo provinciales, sino que se llega hasta exigirse por las Municipalidades un tanto por ciento sobre el monto de aquéllos, contra el texto expreso de la misma ley orgánica de esas corporaciones vecinales que prohibe imponer sobre lo que ya está grabado por el fisco provincial;

Que sin ultrapasar sus facultades constitucionales, ni invadir atribuciones del Poder Judicial de la Nación, el Poder Ejecutivo puede y debe evitar que las vías de comunicación sujetas á su jurisdicción sirvan de instrumentos para la eficacia del cobro de tales impuestos;

Que el Poder Ejecutivo para modificar ese estado de cosas, antes de hacer uso de facultades que le son propias, ha ejercido su acción por medio de fundadas observaciones á los Gobiernos de Provincia, lo que hasta ahora no ha dado el resultado que se buscaba.

Por estas consideraciones y reservándose dictar otras disposiciones relativas al transporte de cueros y semovientes por las expresadas líneas de ferrocarril,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha los ferrocarriles y tranvías rurales sujetos á la jurisdicción Nacional, cargarán y transportarán todos los productos del país, sin que sea necesario para ello la presentación de guias ó certificados expedidos por cualquier autoridad provincial ó municipal y no se exigirán otros requisitos que los establecidos por las leyes y reglamentos nacionales vigentes.

Exceptúanse de lo dispuesto anteriormente los cueros semovientes, mientras se dicta la reglamentación especial de que serán objeto su recepción y transporte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando al Ferrocarril Nacional Andino para enajenar postes.

Buenos Aires, Enero 14 de 1901.

Vista la adjunta nota de la Administración del Ferrocarril Nacional Andino por la que representa la conveniencia de enajenar una existencia de 1600 postes telegráficos de quebracho colorado que posee en sus depósitos y que no tienen aplicación actualmente en su línea; de acuerdo con la ley nº 3896 sobre administracción de ferrocarriles del Estado,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administracción del Ferrocarril Nacional Andino para que proceda á enajenar los postes de la referencia, con la base de su precio de costo ó sea la suma de ($ 4.96 m/n.) cuatro pesos con noventa y seis centavos moneda nacional cada uno.

Hágase saber, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Nombrando inspector sanitaaio de Ferrocarriles.

Buenos Aires, Enero 17 de 1901.

Siendo necesario que los ferrocarriles de la República sean inspeccionados en sus condiciones sanitarias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en el carácter de inspector sanitario de los ferrocarriles, al Dr. Enrique Tornú, con el sueldo mensual de ($ 300) trescientos pesos moneda nacional y con antigüedad del 1º del corriente.

Art. 2º El sueldo del nombrado se imputará al anexo K. ítem 1º del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Adquisición de carbón Cardiff.

Buenos Aires, Enero 8 de 1901.

Vista la precedente nota de la Dirección de las Obras de Salubridad,

SE RESUELVE:

1º Acéptase el precio medio de $ $9\frac{404}{1000}$ per cada tonelada de mil kilogramos que resulta de las diversas compras de carbón Cardiff hechas por la Dirección de la Obras de Salubridad, con destino á varias reparticiones del Ministerio, debiendo aplicar dicho precio á las entregas que verifique aquélla á estas reparticiones.

2º La Dirección General de Contabilidad girará á favor de la de Salubridad por las sumas de veinte mil quinientos treinta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos oro sellado ($ 20.532,54 oro) importe de 2.183.384 kilogramos de carbón entregados á la Inspección de Navegación y Puertos, con cargo á la partida del ítem 5 anexo K del presupuesto.

3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Nombramiento de inspectores supernumerarios de la Dirección de Vias de Comunicación.

Buenos Aires, Enero 11 de 1901.

Siendo necesario el nombramiento de tres inspectores en la Direccion de Vías de Comunicación, dado el aumento constante de tráfico de pasajeros en los ferrocarriles de la República, á fin de evitar en lo posible la falta de cumplimiento á los itenerarios de trenes publicados como las quejas del público, ejerciendo una constante vigilancia sobre aquel servicio.

SE RESUELVE:

Art. 1º Nómbranse inspectores supernumerarios en la Dirección de Vías de Comunicación y por el tiempo que se estimare conveniente, á los ciudadanos don Juan J. Pérez, Félix Gaudencio y Hugo M. Soto, con el sueldo mensual de (150) ciento cincuenta pesos moneda nacional y (2) dos pesos de igual moneda por día de viaje para gastos, cada uno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Aceptando la donación de un terreno hecha por el Gobierno de Mendoza.

Buenos Aires, Enero 14 de 1901.

Atenta la comunicación del Excmo. Gobierno de Mendoza, fecha 3 del corriente, adjuntando copia de la ley sancionada el 29 de diciembre ppdo. por la Legislatura de esa Provincia, en virtud de la cual se autoriza á aquél para donar á la Nación la extensión de un mil novecientos cincuenta metros cuadrados (1950 m. 2.) de terreno contiguo al que actualmente ocupa el Ministerio de Obras Públicas y que igualmente fué cedido por la misma provincia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la donación del terreno referido y autorízase al ingeniero doctor don José S. Corti, jefe de la 4ª sección de Puentes y Caminos, para que en nombre y representación del Gobierno de la Nación proceda á firmar las escrituras correspondientes y recibirse del terreno cedido.

Art. 2º Comuníquese al Excmo. Gobierno de Mendoza expresándole además que el Poder Ejecutivo agradece la referida donación.

Hágase saber á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

No haciendo lugar á la reclamación solicitada por don Brigido Yedro.

Buenos Aires, Enero 15 de 1901.

Estudiado este expediente y resultando:

Que el señor Brígido Yedro se presenta gestionando al cobro de pesos que se le adeudan, según su manifestación, en virtud de expropiaciones hechas por el Ferrocarril Nacional Andino de terrenos de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que dicha expropiación no puede haberse hecho en terrenos de propiedad del re-

currente toda vez que los títulos en que se funda su reclamo datan del año 1884 y los terrenos ocupados por la línea del Ferrocarril Nacional Andino están en su posesión desde el año 1874;

Que aun cuando sus derechos emanaran de una venta que hizo el señor Garmendia, las escrituras públicas presentadas establecen que "á fin de que el comprador tome la posesión legítima que á los terrenos vendidos le corresponde se obliga el otorgante, inmediatamente de firmado ese instrumento, á hacerle tradición de ellos, asegurándole estar libre de toda otra posesión y sin contradictor que se oponga";

Que desde el momento que el señor Garmendia enajenaba terrenos que estaban libre de toda otra posesión, tal venta no pudo referirse á terrenos ocupados desde diez años atrás por la línea del Andino de una manera pública y notoria, circunstancia que por lo tanto no podía pasar desapercibida para el vendedor;

Que de acuerdo con las leyes vigentes, aun en el caso de que realmente fueran los terrenos de que se trata los vendidos al peticionante, no habiéndose hecho la tradición de los mismos al realizarse la compraventa y estando ocupados con anterioridad por tercero, el título presentado no sería suficiente para fundar la demanda, y de acuerdo con el precedente dictamen del señor procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1º No ha lugar á la reclamación interpuesta por don Brígido Yedro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Nombramiento de empleados en la Inspección de Navegación y Puertos.

Buenos Aires, Enero 7 de 1901.

De acuerdo con lo establecido en las partidas 9, II, y 18 item 1º, inciso 3º del presupuesto vigente, por las cuales se crean tres puestos de ingenieros jefes de sección, un ingeniero de máquinas y un oficial 2º,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse jefes de sección de la Inspección General de Navegación y Puertos á los ingenieros de 1ª clase, don Juan Darquier, don Lorenzo Amespil y Fernando Segovia, conservando el primero de los nombrados su categoría de subinspector general.

Art. 2º Para desempeñar el puesto de ingeniero de máquinas, nómbrase al ingeniero ayudante de la Comisión de Geodesia, don José Giuliani, y para el puesto de oficial 2º al de igual categoría de la Dirección de Obras Hidráulicas, don Alejandro Yanson.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General—Nº 19.

Buenos Aires, Enero 19 de 1901.

SENTENCIAS

Con fecha 12 del corriente, el Exmo. Señor Presidente de la República ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa de la capital Federal, que condena al soldado del Regimiento 9 de Caballería de línea, Honorio Camargo, por el delito de deserción calificada, á la pena de treinta meses de prisión mayor, de acuerdo con los artículos 728, 731, 734 y 735 inciso 3º del Codigo de Justicia Militar y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con el art. 736 del mismo; debiendo abonársele la prisión preventiva con arreglo á los artículos 592 y 593 del mismo, y volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le falte según lo determinado en el art. 545 del referido Código de Justicia Militar.

Fué constituido en prisión preventiva el 13 de diciembre de 1900. Se dictó sentencia el 9 de enero 1901. Se le abona por sentencia 13 días. Le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia 2 años 5 meses y 17 días.

Con fecha 11 del corriente el Excmo. Señor Presidente de la República ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército de esta capital, que condena al procesado soldado del Regimiento 9 de Caballería de línea Abraham Díaz, por haber cometido deserción, á la pena de cinco días de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 728, 733, y 406 inciso II del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el estado en su calidad de individuo del Ejército, según lo determinado en el art. 736 del mismo Código.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Enero 19 de 1901.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor don Esteban Ortiz.

Miguel P. Malarín

Orden General—Nº 20

Buenos Aires, Enero 20 de 1901.

Sin novedad

Enero 20 de 1901.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. mayor D. José Blasco.

Miguel P. Malarín.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 10 días, á contar de la fecha, para la confección de 1315 uniformes de paño (de invierno), con destino á la gendarmería de los territorios nacionales y 22 trajes para las ordenanzas de la Casa de Gobierno y Ministerio del Interior.—Los interesados pueden ocurrir por informaciones, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., á la 2ª sección de este Ministerio.

Las propuestas se recibirán y abrirán el 21 del corriente á las 2 p. m., en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno—Buenos Aires, enero 10 de 1901.—*El subsecretario*.

Ministerio de Hacienda

Licitación para la impresión del Anuario de Estadistica correspondiente al 1900.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina, (Maipú 988), hasta las doce del día 3 de febrero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día, á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística, correspondiente á **1899** y deberá englobar en una sola cifra, las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones, y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe de ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1869, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego, incluirse la encuadernación de 50 elemplares en tela, y la del resto, á la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión, en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse, en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta, cuantas deseara revisar el señor director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta, la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresion definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor director de Estadística, no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los 1000 ejemplares del Anurio aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10º Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del escribano mayor de Gobierno.

11º Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de Contabilidad.—Buenos Aires, enero 2 de 1901.—*Agustín M. Noailles.* secretario.

v-3-Febrero.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de septiembre de 1881
(Guerreros de la Independencia)

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley citada, que en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos, cuyo pago, así como el de los sorteos atrasados se efectuará del 1º al 10 de febrero próximo.

Serie A de $ 100—Nºs 39, 299, 314, 365, 396, 399, 445 y 490.

Serie B de $ 500—Nºs 3, 18, 254, 310, 346, 349 y 350.

Serie C de $ 1.000—Nºs 49, 172, 304, 314, 354, 407, 410, 478 y 533.

Atrasados

Serie A—Nºs 79, 108, 120, 121, 150, 206, 225, 281, 315, 351, 360, 392, 507, 601 y 673.

Serie B—Nºs 225, 272, 275, 292 y 550.

Serie C—Nºs 18, 45, 104, 116, 248, 391, 406, 464 y 466.

Buenos Aires, enero 21 de 1901.—*El secretario.*

v-10 Febrero.

Administración de Alcoholes.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Airaldi para que en el término de siete días, á contar desde la fecha, comparezca ante la Administración de Alcoholes á tomar la intervención que le corresponda en el sumario que se sigue por defraudación á la renta de Alcoholes, Nº 363, letra D, año 1900, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, enero 16 de 1901.—*El Secretario.* V-25-de Enero.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Manuel Méndez para que en el término de siete días, á contar desde la fecha comparezca ante la Administración de Alcoholes á tomar la intervención que le corresponda en el sumario que se le sigue por presunta defraudación á la renta de alcoholes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, enero 16 de 1901.—*El Secretario.* v-27-Enero.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex administrador de correos de la Rioja, señor Emilio A. Lara, para que dentro del término de quince días comparezca á justificar la inversión de $ 390 que recibió para pago de pensionistas por el primer trimestre del año 1892, ó en su defecto los ingrese en Tesorería General dentro del mismo término.

Contaduría General, enero 10 de 1901—*Los Secretarios.* V-29-enero

Contaduria General de la Nación.

EDICTO

En cumplimiento de lo resuelto por esta contaduría y de acuerdo con lo que establece el artículo 67 de la ley de contabilidad, llámase por el término de quince días al ex director de la Carcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego Sr. Pedro Della Valle, para que se presente á ingresar en Tesorería General la suma de pesos 447,70 m/n cuatrocientos cuarenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional, importe de sobrantes no devueltos y correspondientes á los pagos de agosto á octubre de 1898.—Contaduría General, enero 8 de 1901.—*Los secretarios.*

EDICTO

Por disposición de la Contaduría Genera de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la ley de Contabilidad, se cita al ex contador sub inspector de la Intendencia de la Armada D. Eduardo J. Fragueiro, para que dentro del término de diez días, ingrese en Tesorería General la suma de $ 1.320,36 m/n., saldo que quedó adeudando de los fondos que recibió para compra de víveres frescos para la división "Bahía Blanca", bajo apercibimiento de lo que establece la expresada ley.—Contaduría General, Diciembre 27 de 1900. *Los secretarios.*

Ministerio de J. é I. Pública

Casa de Corrección de Mujeres.

Llámase á licitación pública, por segunda vez y por el término de quince días, para la provisión á dicha casa en el corriente año, de los comestibles, combustibles, artículos para vestuario y artículos varios, comprendidos en las planillas nos. 2, 3, 5 y 6.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia el día 4 de febrero próximo á las 3 p. m. con asistencia del señor escribano mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

Las planillas y condiciones pueden consultarse en esta oficina, todos los días de 12 á 4 p. m. -Buenos Aires, enero 20 de 1901.—*Francisco Ramos.* v-4-Febrero.

Casa de Corrección de Menores Varones

Llámase á licitación pública, por 2ª vez y por el término de quince días, para la provisión general de dicho establecimiento en el corriente año.

Comprende dicha provisión los artículos de racionamiento, vestuario, combustibles, útiles de escuela, medicamentos, artículos de ferretería y electricidad y materiales para los talleres de zapatería, carpintería y sastrería, etc.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia el día 4 de febrero próximo á las 2 p. m., con asistencia del Sr. escribano mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

Las planillas y condiciones pueden consultarse en esta oficina, todos los días de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, enero 19 de 1901.—*Francisco Ramos.* v-4-Febrero.

Ministerio de Guerra

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar capitán don Juan A. Cambiaso, se cita, llama y emplaza á los ex clases y soldados del Regimiento 11 de Caballería de línea, Benito Guerra, Juan D. Castro, Liborio Villegas, Francisco Contreras, Jorge Betoño, Juan Mercado. Zacarías Gallardo, Ramón Benegas, Blas Flores y Miguel Flores, para que comparezcan á este juzgado de instrucción militar, con recidencia oficial en la Sección Justicia del Estado Mayor General, á fin de que preste declaración en la causa que de O. S. se instruye al capitán don Guillermo S. Rosa.

Capital Federal, enero 18 de 1901.—*Lisandro Jelgarejo* Tte. 1º, secretario,.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán de fragata don Daniel Blanco, se cite, llama y emplaza por medio del presente edicto al ex cabo de mar de 2ª clase del acorazado «Garibaldi» Cristóbal Becerra, para que en el término de diez días, contados desde su publicación comparezca ante este juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye al condestable 3º Juan A. Rivero.—Prisión Militar, Dique Nº 3, pontón «La Paz».—Buenos Aires, enero 21 de 1901.—*Cristóbal Pérez,* secretario. v-24-Enero.

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción de la Armada Nacional, capitán de fragata D. Macedonio Bustos, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, á contar desde la publicación del adjunto edicto, á los marineros Marcelino Galarce y José Aute, que prestaron servicio abordo del Trasporte "Pampa", á fin de que se presenten á este juzgado de instrucción militar, abordo de "La Paz" Dique núm. 3, á prestar declaración.—Capital Federal, enero 9 de 1901.—*Cándido F. Chanetón,* secretario. v-22-Enero.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 9351



Enero 18 de 1901—Jönköpings Tändsticksfabriks Aktie Bolag—Distinguir fósforos. v-24-Enero.

Acta nº 9349



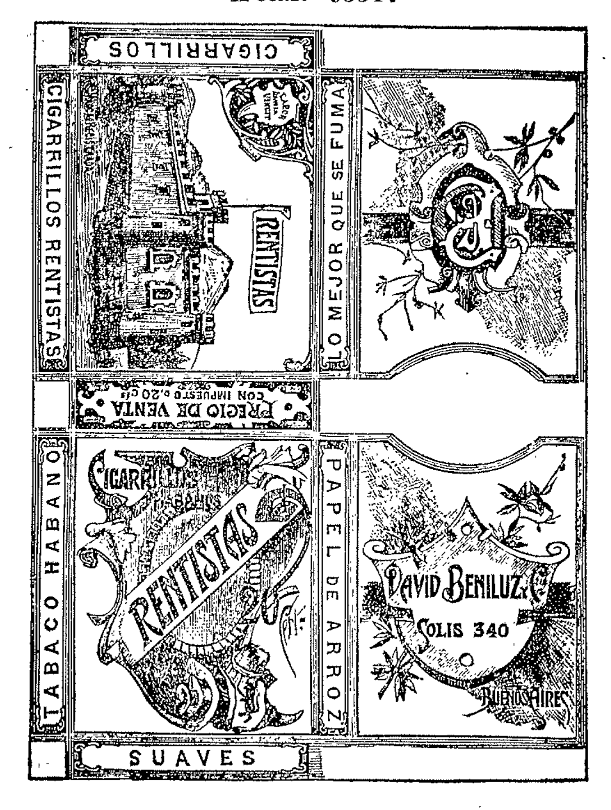
Enero 17 de 1901—Barclay Mackintosh y Compañia—Distinguir tejidos en general. v-23 Eenro

Acta nº 9347



Enero 17 de 1901—Daniel Bence & Cª.,—Distinguir bebidas en general. v-23-Enero.

Acta N° 9334.



Enero 14 de 1901—David Beniluz y Cia.—Distinguir cigarrillos. v-25-Enero

Acta N° 9343



Enero 16 de 1901—Augusto Despouy y Cia.—Distinguir cigarrillos. v-25-Enero

Acta n° 9346



Enero 17 de 1901—Curtiss & Harvey Limited—Distinguir pólvoras y explosivos. v-23-Enero

Acta N° 9352



Enero 18 de 1901—Buenaventura Caviglia—Distinguir muebles, artículos de tapicería, cordonería y pasamanería en genera v-24-Enero.

Acta n° 9345



Enero 17 de 1901—Curtiss & Harvey Limited—Distinguir pólvoras y explosivos. v-23-Enero.

Acta n° 9348

"EL ABUELO"

Enero 17 de 1901—Laclaustra y Sainz—Distinguir vinos en general. v-23-Enero.

Acta N° 9354

INSTRUCTIONS.

One given to show cattle occasionally will be found of great benefit for keeping the stomach and digestive organs in a healthy state.

To be given in two quarts of warm gruel or warm water, and be repeated in twelve hours if necessary.

The fifth part of this Drench to be given to sheep in deceases similar to those of the cow, in half a pint of warm gruel.

For scour in calves, &c. — From a tea-spoonful to a table-spoonful according to size and age of the calf, in a little gruel.

"RED DRENCHES"

EL GRAN REMEDIO PREVENTIVO Y CURATIVO

PARA

Enfermedades inflamatorias, incidentes al parto en vacas y ovejas.

PARA

Resfríos, ictericia, inapetencia, retención de la par, y preventivo contra la fiebre de parto.

Unicos introductores:

P & G. HUGHES

142, SAN MARTIN · BUENOS AIRES

INSTRUCCIONES PARA SU USO

A los animales que se preparan para exposición, un paquete dado de cuando en cuando mantiene los órganos digestivos en su estado normal de actividad.

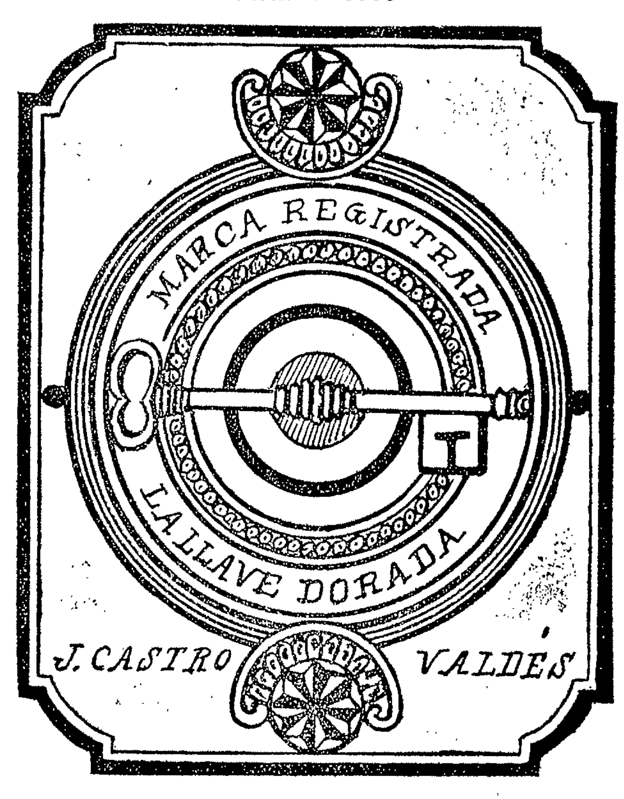
Para toros ó vacas, se disuelve un paquete en dos litros de agua tibia de avena ó afrecho, y en caso que sea necesario se puede repetir a las doce horas.

Para la diarrea en los terneros, se les dará desde una cucharadita de las de café hasta una de las de sopa, según tamaño del ternero, también hay que disolverla en agua tibia de avena.

A los ovinos, que sufran de enfermedades semejantes á las de las vacas, debe suministrárseles una quinta parte de este paquete.

Enero 21 de 1901.—P. y G. Hughes.—Distinguir específico, para curar las enfermedades del ganado. v-26-Enero.

Acta N° 9353



Enero 19 de 1901—José Castro Valdés—Distinguir aceites. v-25-Enero

Acta N° 9322



Enero 7 de 1901—Brisson fréres—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-26-Enero

Acta n° 9344



Enero 17 de 1901—Curtiss & Harvey Limited—Distinguir pólvoras y explosivos.

v-23-Enero

Acta N° 9350



Enero 18 de 1901—Earl S. Sloan—Distinguir compuestos medicinales.

v-24-Enero.

División de Minas y Geología

—

PEDIDOS DE CATEO.

Territorio Nacional de los Andes.

Buenos Aires, 3 de enero de 1901.—A. S. E. el Ministro de Agricultura.—Excmo Señor: Enrique Maldes por si, y como apoderado de Dn. José M. Pultera, según carta poder que acompaño, ambos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Paraguay 1418 de esta capital, á V. E. en la mejor forma exponen:—Que venimos á solicitar el permiso exclusivo de exploración y cateo en el salar de "Pasto Grande", situado en el territorio nacional de los Andes, á 23 kilómetros término medio al este del meridiano 67 y entre los 24 grados 37 minutos, y 24 grados 44 minutos, más ó menos de latitud sur, con el objeto de encontrar borato de cal, entre los puntos denominados: al norte, "Lagunas" y "Santa Rosa de Pastos Grandes"; al sur, Pozuelos, al este, la salina y al oeste, un camino de herradura dirigiéndose á Pozuelos.—La presente solicitud se hace en virtud de lo ordenado en los arts. 23 y 27 del Código de Minería vigente, en terrenos de la Nación que no estén labrados ni cercados, por consiguiente debe constar de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una.—Por tanto; á V. E. rogamos que teniéndonos por presentados en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración ó cateo, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código nos asegura.—Es justicia.—*Enrique Maldes.*—Presentado hoy siete de enero de mil novecientos uno, siendo las cuatro y media pasado meridiano.—Conste:—Resta. Buenos Aires, enero 12 de 1901.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL conforme el art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado:—*H. D. Hoskold.*

—

Buenos Aires, enero 7 de 1901.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura.—Excmo. Sr.:—Emilio

Lamothe por si y como apoderado de Enrique Dutertre, según carta poder que acompaño, ambos mayores de edad, constituyendo domicilio legal, calle Reconquista N° 268 de esta capital, á V. E. en la mejor forma exponen:—Que venimos á solicitar el permiso exclusivo de exploración ó cateo en el salar de "Pastos Grandes" situado en el territorio nacional de los Andes, á veintitrés kilómetros al este del meridiano 67, y entre los grados 24 con 44 minutos y 24 grados 51 minutos, más ó menos, de latitud sur, con el objeto de encontrar borato de cal, entre los puntos denominados: al norte, un camino de herradura de "Santa Rosa" á "Pozuelos»; al sur, varias lomas sin nombre; al este, la salina, y al oeste, el salar de "Pozuelos". La presente solicitud se hace en virtud de lo ordenado en los arts. 23 y 27 del Código de Minería vigente, en terrenos de la Nación que no estén labrados ni cercados, por consiguiente debe constar de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una. Por tanto, á V. E. rogamos que teniéndonos por presentados en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración ó cateo, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, y á los efecto que el mismo Código nos asegura.—Es justicia.—*Emilio Lamothe.*—Presentado hoy siete de enero de mil novecientos uno, siendo las dos pasado meridiano.—Conste.—Resta—Buenos Aires, enero 12 de 1901.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al art. 25 del Còdigo de Minería; fíjase cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, enero 7 de 1901.— A S. E. el Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:—Arturo Flajollet, por si y como apoderado de Luis Félix Flajollet, según carta poder que acompaño, ambos mayores de edad, constituyendo domicilio legal calle Cuyo n° 342 de esta capital, á V. E. en la mejor forma exponen: Que venimos á solicitar el permiso exclusivo de exploración ó cateo, en el salar de «Pastos Grandes», situado al este del meridiano 67, á 23 kilómetros más ó menos, y entre los 24 grados 51 minutos, y 24 grados 59 minutos, más y menos de latitud sur, con el objeto de encontrar borato de cal, entre los puntos denominados: al norte, un camino de herradura de "Santa Rosa de Pastos Grandes" á "Pozuelos": al sur, varias lomas sin nombre; al este la salina, y al oeste, el salar de "Pozuelos". La presente solicitud se hace en virtud de lo ordenado en los arts. 23 y 27 del Código de Minería vigente, en terrenos de la Nación que no estén labrados ni cercados, por consiguiente, debe constar de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una.—Por tanto á V. E. rogamos que teniéndonos por presentados en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración ó cateo, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, y á los efectos que el mismo código nos asegura.—Es Justicia.—*Arturo Flajollet.*—Presentado hoy siete de enero de mil novecientos uno, siendo las dos pasado meridiano.—Conste.—Resta.—Buenos Aires, enero 12 de 1901.—Regístrese y publíquese sn el Boletin Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

v-26-Enero.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN.

Llámase á licitación para la construcción y explotación de un muelle en Villa Constitución (Provincia de Santa Fe). Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3r piso) ó en el juzgado federal en el Rosario, hasta el día 21 de febrero de 1901, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m., conjuntamente en esta Capital y en el Rosario. V-21-Febrero.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Habiendo resuelto el P. E. por decreto de fecha septiembre 10 del corriente año abrir el concurso para la construcción y explotación de un puerte comercial en el Rosario, autorizado por la Ley n° 3885, se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno, 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferro-carrileras.

Las personas ó sociedades que no se encuentren en las condiciones mencionadas, podrán obtener los ejemplares que deseen de la publicación referida, mediante el pago en la Tesorería del Ministerio, de cien pesos moneda nacional, por cada ejemplar, y este mismo precio se fija para las personas ó sociedades á que se refiere el párrafo primero de este aviso, cuando quieran obtener más de un ejemplar.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1900.—*H. Bustos Morón*, Subsecretario.

Tip. Penitenciaria Nacional